



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 158 SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

	Pág.		
ALMUÑÉCAR.- Aprobación definitiva de modificación presupuestaria núm. 17/2017.....	2	MORALEDA DE ZAFAYONA.- Sustitución de la Alcaldía ..	1
BAZA.- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de criterios de adjudicación de viviendas sociales.....	2	Aprobación de proyecto de actuación	25
LA CALAHORRA.- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del registro municipal de instrumentos de planeamiento	7	EL PINAR.- Aprobación del presupuesto general, ejercicio 2017	25
CASTRIL.- Aprobación de la cuenta general del ejercicio 2016	32	Cuenta general del presupuesto, ejercicio 2016.....	26
DOMINGO PÉREZ.- Aprobación definitiva de la ordenanza de convivencia ciudadana	13	PUEBLA DE DON FADRIQUE.- Admisión a trámite de proyecto de actuación.....	26
GUADIX.- Formalización de contrato de actividad de repostería en la piscina municipal.....	22	VÉLEZ DE BENAUDALLA.- Aprobación del padrón de vados 2017	26
Formalización de contrato de servicio de desratización	22	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de fraccionamiento de pagos	26
Modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Comercio.....	23	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria por uso de suelo No Urbanizable	28
HUÉTOR SANTILLÁN.- Decreto de sustitución de Alcaldía	23	Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa de derechos de examen	31
HUÉTOR VEGA.- Licitación de contrato del servicio de organización y gestión de las Escuelas Deportivas Municipales (temporada 2017-2018)	23	Aprobación provisional de expedientes de modificación de créditos núms. 4/2017 SC y 5/2017 SC	32
ÍLLORA.- Aprobación de padrones	24		
MONACHIL.- Adjudicación de licencia de autotaxi núm. 4, expte. 61/16 Secretaría.....	24	ANUNCIOS NO OFICIALES	
Aprobación inicial de modificación de créditos 3/2017	32	SERVIREC RECAUDADORES.	
		Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Aurora.- Cobro en periodo voluntario	32
		CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.	
		Comunidad de Regantes de la Sierra de Polícar, Beas de Guadix y Cortes y Graena.- Exposición pública de padrones cobratorios.....	33

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.529

**AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA
(Granada)***Sustitución de la Alcaldía***EDICTO**

Por esta Alcaldía, mediante resolución de 1 de agosto de 2017, y en uso de las atribuciones concedidas por los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43.1, 44 y 47 del Re-

glamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales de 28 de noviembre de 1986, se ha designado a la Concejala D^a Presentación Martín Santiago para sustituirla en la totalidad de las funciones de Alcaldía desde el 7 hasta el 20 de agosto de 2017, ambos inclusive, durante mi ausencia de la localidad por vacaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleda de Zafayona, 1 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 4.516

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Aprobación definitiva modificación presupuestaria 17/2017***EDICTO**

D. Juan José Ruiz Joya, Teniente Alcalde,

HACE SABER: Que por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 2017, aprobó definitivamente el expediente 17/2017 de de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función. En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público resumido por capítulo:

Presupuesto de gastos

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria: 34000 6300

Descripción: transferencias a Mancomunidad

Euros: 4.513,44

Total Gastos: 4.513,44

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria: 45900 61900

Descripción: Invers. rep. infraestructura de uso general

Euros: 4.513,44

Total de Gastos: 4.513,44

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Almuñécar, 1 de agosto de 2017.-El Teniente de Alcalde, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 4.489

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza reguladora criterios adjudicación viviendas***EDICTO**

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Baza, es titular en propiedad de una serie de viviendas, que se encuentran ubicadas en diferentes calles de la localidad.

Dada la situación sobrevenida en que puedan encontrarse las personas y/o familias que por determinadas causas no disponen de vivienda o se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual, el Ayuntamiento ha optado por destinar las citadas viviendas, a Viviendas Sociales, para permitir el alojamiento inmediato y provisional de las mismas.

La Ley reguladora de Bases de Régimen Local, al hablar de las competencias de las entidades locales, establece, que el municipio para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, pueda promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Una de las actividades de la competencia municipal que viene a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a la vez que se cumple un precepto constitucional, es la de promover las condiciones necesarias y establecer normas pertinentes para hacer uso efectivo del derecho de disfrutar y disponer una vivienda digna y adecuada a sus necesidades.

Se ha constatado que las necesidades de una vivienda digna y adecuada son muchas y el número de viviendas de que se dispone es mucho menor, por lo que mediante la presente ordenanza se crea un registro de solicitantes de viviendas sociales, como instrumento para conocer la demanda real de población susceptible de alojamiento en viviendas sociales y sus condiciones socioeconómicas. Asimismo se establece el sistema o forma de llevar a cabo la adjudicación de las viviendas sociales de que se dispone.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en uso de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), ha redactado la presente ordenanza

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. Es objeto de la presente ordenanza:

1º.- La regulación de las condiciones, requisitos de acceso y régimen de uso de las viviendas tanto de propiedad municipal como aquellas otras que pudiera gestionar, destinadas a cubrir las necesidades de vivienda, cuya finalidad es facilitar que, personas que no tengan cubierta su necesidad de vivienda habitual, soporten cargas familiares y dispongan de reducidos recursos que les impidan acceder al alquiler de una vivienda en el mercado libre, y puedan disponer de un espacio adecuado a sus necesidades familiares y a sus recursos económicos.

2º.- Determinación de viviendas. El Ayuntamiento determinará, en función de su disponibilidad, las viviendas que se destinarán a viviendas sociales, manteniendo actualizado el inventario de las mismas, pudiendo, si procediese, incorporar todas aquellas viviendas que considere oportuno.

Artículo 2.- Régimen jurídico

1.- Los inmuebles en los que se ubican las viviendas sociales se afectan a un servicio público y por tanto tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público destinados a un servicio público (artículo 5.1 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones

Públicas). Por lo que tanto los acuerdos de puesta a disposición temporal de las Viviendas Sociales, tendrán naturaleza administrativa y se regirán por sus propias cláusulas, por esta ordenanza y, en lo no dispuesto anteriormente, por la normativa de derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

2.- El Ayuntamiento de Baza, dispondrá de las facultades que otorga la normativa administrativa a los municipios para la interpretación y modificación, por razones de interés público, de lo establecido en la presente ordenanza y será competente para la resolución de cuantas cuestiones se planteen en relación con los mismos, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 3.- Régimen económico.

La puesta a disposición de las viviendas sociales conllevará el pago de un canon mensual cuyo importe y régimen viene fijado en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Además de dicho canon, los adjudicatarios de las viviendas sociales responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita. Para responder de ellos, el adjudicatario deberá constituir en la Tesorería Municipal, una fianza, con carácter previo a la firma del acuerdo de cesión, cuyo importe viene igualmente determinado en la presente ordenanza.

En cualquier caso los gastos derivados de los servicios de la vivienda (agua, luz, gas...) serán abonados por la persona beneficiaria

Artículo 4.- Requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales.

- La persona o unidad familiar interesada en una Vivienda Social deberá formalizar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Baza, según declaración-modelo que figura como Anexo I a la presente ordenanza, siendo imprescindible que la persona o personas se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias que se señalan a continuación. Junto con la solicitud, deberán presentar la documentación que se establece en el citado Anexo I, así como cualquier otra documentación que le pueda ser exigida por el Ayuntamiento de Baza.

- Podrán solicitar una Vivienda Social, las personas físicas, para sí o su unidad familiar, que por su situación o por sus escasos recursos, no puedan acceder a una vivienda de alquiler a precio de mercado y en quienes concurren los siguientes requisitos:

* Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y no encontrarse incapacitado/a para obligarse contractualmente de acuerdo con el Código Civil.

* Residir y estar empadronado en el municipio de manera continuada e ininterrumpida con anterioridad a la fecha de solicitud por un plazo no inferior a dos años; acreditando la persona solicitante y el resto de los miembros de la unidad familiar tal circunstancia mediante la inscripción en el padrón municipal.

- En caso de solicitantes que no tengan nacionalidad española o de un país de la UE deberán acreditar estar en posesión del permiso de residencia en vigor.

* No ser titular la persona solicitante, ni el resto de los miembros de la unidad familiar, del pleno dominio o de

un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda, en todo el territorio nacional. No obstante, este requisito no será de aplicación, en caso de sentencia judicial de separación o divorcio, cuando, como consecuencia de éste, no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituía la residencia familiar, y para los casos de tratarse de viviendas inadecuadas.

* Acreditar por parte de la unidad familiar que se beneficie del recurso no superar los ingresos máximos y disponer de los ingresos mínimos establecidos en esta ordenanza.

* Estar al corriente en el pago de tributos municipales, y no tener ninguna deuda impagada por ningún concepto con el Ayuntamiento de Baza, ni con ninguna de sus Empresas Municipales, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida o autorizada por el Ayuntamiento de Baza en vista de las circunstancias excepcionales de la Unidad familiar.

* El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la inadmisión de la solicitud. Asimismo, el falseamiento de cualquiera de las condiciones por parte de la persona solicitante, supondrá la resolución por incumplimiento de la cesión de uso de la vivienda.

Artículo 5.- Unidad familiar.

La unidad familiar puede estar compuesta por una o varias personas, es decir, una sola persona puede formar una unidad familiar.

Composición: A los efectos de esta ordenanza, componen la unidad familiar las siguientes personas:

* a) Solicitante.

* b) Cónyuge o persona con quien mantenga análoga relación de afectividad, conforme al marco legal vigente.

* c) Hijos e hijas convivientes, incluso cuando residan temporalmente fuera del domicilio por razones de proximidad al centro educativo en que cursen estudios.

* d) Menores en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial.

* e) Personas que convivan con la persona solicitante con un parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado y por afinidad hasta el primero.

* f) Hermanos y hermanas de la persona solicitante cuando sean menores de edad o tengan una incapacidad total o permanente, cuando aquella sea mayor de edad y ostente la tutela legal.

* g) En los casos de personas discapacitadas cuya unidad familiar este compuesta por un/a miembro y que requiera de otra persona y se acredite debidamente, se considerará a esta un/a miembro más a efectos de la unidad familiar.

Artículo 6.- Requisitos económicos, acreditativos de la situación de necesidad de vivienda. Ingresos máximos y mínimos.

1.- Se considerará que una unidad familiar se encuentra en situación de necesidad social, cuando los ingresos ponderados anuales totales de la misma no supere los 10.000 euros/anuales.

2.- Para calcular los ingresos ponderados anuales, se computarán los rendimientos de trabajo y/o rendimientos de actividades económicas, profesionales y artísticas y/o becas, prestaciones de desempleo, las pensiones o

subsidios de desempleo, las pensiones compensatorias que se reciban de su ex cónyuge, intereses y rentas, para cuyo cálculo se tomarán como referencia los ingresos anuales totales de todos los miembros de la unidad familiar que vayan a ser alojados en la vivienda, correspondientes al ejercicio económico correspondiente a la fecha de la solicitud.

A efectos de calcular los ingresos anuales ponderados se seguirá la siguiente regla:

- $I = R \times N$. Donde:

I = Ingresos Ponderados.

R= Parte General Base Imponible (casilla 019 Declaración Renta) u otros ingresos que se hayan declarados de todos los miembros de la Unidad Familiar.

N= Coeficiente de ponderación relativo al número de miembros de la unidad familiar.

- 1 ó 2 miembros = N= 1,00

- 3 miembros = N= 0,90

- 4 miembros = N = 0,85

- 5 y 6 miembros = N= 0,80

- Más de 6 miembros = N= 0,75

Artículo 7.- Procedimiento.

1.- Recibida la solicitud para la cesión de una vivienda social, se valorará según el baremo establecido, de acuerdo a los criterios de valoración señalados en el artículo siguiente y se establecerá su posterior puntuación de cara a incluir a la persona solicitante en el listado municipal de vivienda.

2.- Las adjudicaciones se realizarán siguiendo estrictamente el orden establecido, eligiendo a la persona solicitante según lo recogido en las presentes normas y por las características de la vivienda en relación con la composición familiar. A los efectos contenidos en la presente ordenanza y con el fin de obtener la mejor distribución de las viviendas sociales que se pueda disponer y de sus solicitudes, las viviendas se distribuirán por grupos, de acuerdo al número de dormitorios de que consta cada una de ellas:

- GRUPO 1: Viviendas de un solo dormitorio, para composiciones familiares reducidas, hasta un máximo de 3 personas. Estas irán destinadas preferentemente a jubilados/as, pensionistas, personas viudas, solteras con o sin hijos/as, así como personas separadas de hecho o de derecho y divorciadas.

- GRUPO 2: Viviendas de dos dormitorios, para cupo general, destinadas a situaciones ordinarias y para unidades familiares de entre 3 y 5 miembros.

- GRUPO 3: Viviendas de tres o más dormitorios, también para cupo general, destinadas a situaciones ordinarias y para unidades familiares de 5 o más miembros.

En caso de empate en la puntuación se dará prioridad a las personas solicitantes con menos ingresos ponderados anuales y que no hayan disfrutado estas viviendas con anterioridad

3- En el caso de existir una vivienda vacante, aquella será adjudicada, en función del número de habitaciones y de miembros de la unidad familiar, a quien figure con mayor puntuación dentro del listado de solicitantes, para lo cual la Junta de Gobierno Local, emitirá la oportuna resolución autorizando la cesión de la vivienda social, en el que se concretará el canon mensual corres-

pondiente. De no existir ninguna vivienda vacante, las personas solicitantes de vivienda quedaran a la espera de procederse una vacante, debiendo actualizarse la documentación por la persona interesada según lo establecido en el apartado siguiente.

4.- Se entenderán caducadas aquellas fichas que no hayan sido actualizadas por las personas interesadas a los dos años de la presentación de la solicitud, sobre las que recae la obligación de actualizar la documentación aportada, durante al menos el mes anterior al momento en que termine la vigencia de su ficha.

5.- El adjudicatario vendrá obligado a formalizar la autorización de ocupación de la vivienda en el correspondiente documento administrativo en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la adjudicación. Transcurrido dicho plazo sin haberlo suscrito, se entenderá que renuncia a la adjudicación.

6.- En todas las solicitudes se presumirá como representante de la unidad familiar, la persona que figure como solicitante; en el caso de que ésta dejara de ser miembro de la unidad familiar manteniéndose vigente la solicitud, deberá designarse nueva persona representante de la unidad.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

1.- Los criterios que se tendrán en cuenta para proceder a la puntuación de la concesión de las viviendas serán, los siguientes:

- Puntuación por Ingresos Ponderados. Se puntuará uno de los 2 supuestos.

* Ingresos ponderados iguales o inferiores a 4.000 euros anuales: 10 puntos.

* Ingresos ponderados superiores a 4.000 euros anuales e iguales o inferiores a 8.000 euros anuales: 5 puntos.

- Puntuación por la composición familiar. Por hijos/as menores de 18 años (Max. 15 puntos)

* 5 puntos por el primero y 3 puntos por cada uno de los restantes.

- Por personas dependientes. (Máx. 5 puntos).

* Dependencia moderada o Grado 1: 1 punto.

* Dependencia severa o Grado 2: 3 puntos

* Gran dependencia o Grado 3: 5 puntos.

- Especial protección. (Máximo 12 puntos).

* Mayores de 65 años: 4 puntos.

* Víctimas de violencia de género: 4 puntos.

* Familia monoparentales: 4 puntos: Se define como familia monoparental aquella en la que los menores conviven con uno solo de sus progenitores.

- Situaciones de discapacidad de cualquier miembro de la Unidad Familiar. (Máx. 5 puntos).

* Por grado de discapacidad menor del 33%. 1 punto.

* Por grado de discapacidad entre el 33% y el 64%. 2 puntos.

* Por grado de discapacidad superior al 64%. 5 puntos.

- Periodo de antigüedad de empadronamiento en Baza. (Máx. 8 puntos).

* Por cada año de empadronamiento efectivo en Baza. 1 punto.

Artículo 9.- Denegación de la adjudicación.

Son causas de denegación de la adjudicación de viviendas sociales, el no cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza o el falseamiento de los

requisitos por parte de la persona solicitante o de su unidad familiar.

Artículo 10.- Plazo.

1.- El plazo de la concesión de las viviendas sociales será de 2 años prorrogables en dos ocasiones más por otros 2 años cada una de ellas (2+2+2) siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la presente ordenanza. Excepto en los casos de personas mayores de 65 años, personas con un grado discapacidad igual o superior al 33% y personas integrantes de familias monoparentales con hijos menores de edad a cargo, quienes podrán renovar su derecho de cesión cada 2 años siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y así lo determine el Ayuntamiento de Baza.

2.- Finalizado el plazo de concesión, cesará automáticamente el derecho a la ocupación de la vivienda.

3.- La persona adjudicataria podrá solicitar la prórroga del plazo de ocupación de la vivienda social, con una antelación mínima de dos meses previos a la expiración del plazo de vigencia establecido. Para ello deberá aportar la documentación exigida para una nueva solicitud. Igualmente, deberá estar al corriente en el pago de tributos municipales, y no tener ninguna deuda impagada por ningún concepto con el Ayuntamiento de Baza, ni con ninguna de sus Empresa Municipales, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida o autorizada por el Ayuntamiento de Baza en vista de las circunstancias excepcionales de la Unidad familiar.

A la vista de la documentación presentada, el Ayuntamiento de Baza determinará si resulta procedente renovar la cesión de vivienda social, señalando el plazo y el canon a aplicar.

Si no resulta acreditada la situación de necesidad o se han incumplido los requisitos establecidos tanto en la presente ordenanza como en su acuerdo de cesión, se procederá a la denegación de la solicitud de prórroga, con la correspondiente comunicación de extinción de la cesión y la necesidad de desalojar la vivienda en un plazo no superior a un mes.

Serán causas de denegación de la solicitud de una nueva cesión, además de no cumplir con los requisitos exigidos por la presente ordenanza, la falta de presentación de la documentación completa necesaria, las faltas de comportamiento acreditadas durante la vigencia de la concesión.

Artículo 11.- Formalización de la cesión de la vivienda.

Con carácter previo a la efectiva ocupación de la vivienda la persona solicitante deberá suscribir el correspondiente acuerdo de cesión de la vivienda social según modelo Anexo II.

Artículo 12 - Derechos y deberes de los/as adjudicatarios/as.

a) DERECHOS

Son derechos de las personas beneficiarias:

1º.- Ser informado, por los Servicios Sociales Municipales, con claridad sobre las condiciones de utilización de la vivienda social, sus derechos y deberes.

2º.- Disponer de la documentación necesaria respecto al régimen de ocupación de la vivienda.

3º.- Recibir asesoramiento y ayuda de los Servicios Sociales acerca de los recursos que puedan necesitar.

4º.- Derecho a la confidencialidad de toda la información sobre su estancia y situación personal y familiar.

B) DEBERES

- La persona adjudicataria deberá destinar el inmueble cedido a vivienda habitual y permanente de los miembros de la unidad familiar que constan en la autorización de ocupación, evitando el alojamiento de personas ajenas sin conocimiento y autorización previa del Ayuntamiento.

- Deberá hacer un buen uso de la misma y, en su caso, de sus muebles y enseres y manteniéndolos y conservándolos en las mismas condiciones en las que les fueron entregados.

- En aquellos inmuebles que dispongan de balcones, estos no podrán ser utilizados como almacenes de enseres, tales como bicicletas, bombonas de butano, útiles de limpieza (fregonas, cubos...), ropa sucia, etc. Así mismo se evitará en la medida de lo posible el tendido visible y externo de la ropa en los balcones.

- Queda terminantemente prohibido utilizar los servicios y elementos comunes de forma contraria a su destino. Así mismo está prohibido dejar cualquier objeto depositado o almacenado en cualquier elemento común del inmueble (portal, entrada, escaleras, rellanos, etc.), sin los permisos oportunos.

- Correrá a cargo de la persona adjudicataria, la limpieza tanto de la vivienda, mobiliario y demás enseres, como la del pasillo, escalera y portal, en estos últimos supuestos por turnos entre todos los ocupantes del inmueble, salvo supuestos excepcionales, valorados previamente, en caso de que resulte patente la imposibilidad de cumplir este deber de limpieza por parte de la persona usuaria.

- En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente de la persona adjudicataria del servicio, ésta estará obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición.

- Todos los desperfectos que se produzcan en los elementos comunes del inmueble correrán a cargo de la totalidad de las personas adjudicatarias que residan en el inmueble por partes iguales, siempre y cuando no se pueda individualizar a la persona causante de los daños.

- Cumplir los compromisos asumidos en el acuerdo de cesión y las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, cumpliendo las normas de convivencia durante su estancia en la vivienda.

- Queda prohibido desarrollar actividades que produzcan ruidos y molestias a los vecinos, que incumplan las normativas de aplicación sobre ruidos y en especial desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana.

- Abonar mensualmente con carácter anticipado, el canon establecido para la cesión de la vivienda social, Gastos de Comunidad y el coste de los servicios que le corresponda: facturas de luz, agua, basura... Para ello, el adjudicatario deberá darse de alta en los suministros de agua, luz y gas.

- No podrán tenerse animales salvo caso de perros guía, en caso de resultar necesarios, ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos, ni en el interior de la vivienda ni en los pasillos o portal.

- No podrán residir en la vivienda más personas que las señaladas expresamente en la solicitud como miembros de su unidad familiar. El incumplimiento de esta norma, supondrá la resolución de la autorización, salvo casos excepcionales que deberán ser valorados por el Ayuntamiento de Baza. En este caso, se revisará el canon a abonar, atendiendo al grado de parentesco y otras circunstancias que concurran, que serán tenidas en cuenta a la vista del informe emitido.

- La vivienda no podrá subcontratarse ni cederse total o parcialmente a terceras personas, resultando este incumplimiento igualmente causa de resolución de la cesión.

- No se podrá realizar, a iniciativa de las personas residentes, obra alguna en la vivienda. En caso de alguna avería en las instalaciones, se deberá dar cuenta inmediata al Ayuntamiento.

- La persona adjudicataria, deberá efectuar las oportunas gestiones, encaminadas a solucionar la problemática particular que ha provocado su estancia en la vivienda destinada a cubrir necesidades sociales.

- Comunicar al Ayuntamiento de Baza por escrito, cualquier variación de sus ingresos o circunstancias personales, o de la unidad familiar, a efectos de actualizar el canon y demás aspectos relevantes objeto del acuerdo de cesión.

- Aceptar la visita en la vivienda por parte del personal técnico de los Servicios Sociales tanto para el seguimiento de la situación sociofamiliar, como para la comprobación del estado y conservación del inmueble

Artículo 13.- Extinción de la cesión. Resolución.

1.- La autorización para la permanencia en la Vivienda Social cesará automáticamente, por el transcurso del plazo previsto inicialmente en la adjudicación o, en su caso, del plazo de la última prórroga expresamente prevista. También cesará automáticamente a petición voluntaria de la persona beneficiaria.

2.- Al finalizar la estancia en la vivienda, la persona beneficiaria de la vivienda deberá entregar las llaves al Ayuntamiento de Baza. Este procederá a comprobar el estado en el que se encuentra la vivienda y en el supuesto de encontrar desperfectos en la misma, ocasionados por la utilización indebida o negligente de la persona beneficiaria del servicio, ésta estará obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición. En el caso de no proceder a sus reparaciones quedarán automáticamente excluidos de presentar solicitud de vivienda social por un periodo de 2 a 5 años según valoración técnica

Artículo 14.- Subrogación.

1.- La subrogación para la permanencia de la vivienda solo podrá producirse en caso de fallecimiento de la persona adjudicataria y conforme a las siguientes reglas:

1.1 Únicamente podrán subrogarse en las mismas condiciones y por el tiempo que reste, en orden de preferencia, los siguientes, siempre y cuando hayan per-

manecido residiendo en la vivienda de manera habitual y continuada tras el fallecimiento.

- Cónyuge con quien al tiempo del fallecimiento conviviera.

- La persona que hubiera venido conviviendo con la persona fallecida de forma permanente en análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al tiempo de su fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

- Descendientes de la persona fallecida que en el momento de su fallecimiento estuvieran sujetos/as a su patria potestad o tutela, o hubiesen convivido habitualmente con ella durante los dos años precedentes.

- Ascendientes de la persona fallecida que hubieran convivido habitualmente con ella durante los dos años precedentes.

- Los hermanos y hermanas de la persona fallecida que hubieran convivido habitualmente con ella durante los dos años precedentes.

- Las personas distintas de todas las indicadas anteriormente y que sufran una minusvalía igual o superior al 65%, siempre que tenga relación de parentesco hasta el tercer grado colateral con la persona fallecida y hayan convivido con ésta durante los dos años anteriores al fallecimiento.

Si al tiempo del fallecimiento no existiera ninguna de estas personas, el acuerdo de cesión quedará extinguido.

En determinadas circunstancias se podrá emitir un informe social en el que se determinen situaciones especiales que requieran una valoración técnica que aconseje la subrogación, aunque no se cumpla alguno de los requisitos.

2.- La subrogación deberá solicitarse al Ayuntamiento de Baza por escrito adjuntando los documentos que acrediten tanto el fallecimiento de la persona titular como el derecho de la persona subrogante, en el plazo de 3 meses desde producido el fallecimiento.

3.- La subrogación conlleva la asunción de los derechos y obligaciones contenidos en el acuerdo de cesión de la vivienda y, en particular, el abono del canon y cantidades asimiladas pendientes de pago, tanto previas como posteriores al fallecimiento.

Artículo 15.- Causas de resolución.

1.- Podrá acordarse por el Ayuntamiento la resolución de la autorización de la cesión de la Vivienda Social previo expediente administrativo en el que se dará audiencia a la persona adjudicataria, por plazo de quince días hábiles.

Las causas que pueden motivar la resolución son:

- Fallecimiento de la persona adjudicataria, cuando no concurra ningún supuesto de subrogación o esta no haya sido solicitada.

- Desaparición de las causas que motivaron su concesión (disposición de residencia propia, obtención de recursos económicos que superen los máximos previstos en esta Ordenanza...).

- Incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en-

tre ellas, el falseamiento u ocultación de datos necesarios para valorar las circunstancias de necesidad social.

- Abandono de la vivienda, sin previo aviso al Ayuntamiento y sin existir un motivo que justifique la ausencia, por un tiempo superior a treinta (30) días.

- Incumplimiento de las normas de convivencia, causar daños a personas o bienes o altercados, con el resto de residentes en el inmueble.

- Falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.

- Por falta de colaboración con el Ayuntamiento de Baza.

- Permitir la utilización de la vivienda a terceras personas que no formen parte de la unidad familiar expresamente autorizada a residir en la vivienda.

- No proceder a darse de alta en los suministros de luz, agua y gas.

- No abonar el canon mensual, los gastos de comunidad u otros gastos por servicios de luz, agua, gas, basuras..., en el plazo de dos (2) meses desde que sea requerido su pago, salvo que haya sido expresamente autorizado por el Ayuntamiento en vista de las circunstancias excepcionales de la unidad familiar.

- Supresión del servicio, previo acuerdo por parte del Ayuntamiento de Baza.

Artículo 16.- Efectos de la resolución

1.- Una vez extinguida automáticamente la autorización para permanecer en la vivienda por el transcurso del plazo o declarada formalmente la resolución por el Ayuntamiento, las personas ocupantes deberán abandonar la vivienda y dejarla libre y en las mismas condiciones en que la encontraron en el plazo de dos días entregando las llaves en el Ayuntamiento de Baza.

2.- Si en ese plazo, la vivienda no se encontrara a disposición del Ayuntamiento, se procederá al desahucio. La competencia y el procedimiento para disponer el desahucio y llevar a cabo el lanzamiento, tendrán carácter administrativo y sumario.

Artículo 17.- Protección de Datos.

1.- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal quedan informados/as de que los datos personales registrados en la solicitud se incorporarán a un fichero responsabilidad del Ayuntamiento de Baza inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos con la finalidad de gestionar las viviendas que se regulan en estas bases. Todos los datos solicitados son necesarios para atender la solicitud de acceso a la vivienda municipal y el hecho de presentarla presupone la autorización para el acceso a su obtención, consulta y emisión de documentos. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición pueden ejercitarse dirigiéndose al Ayuntamiento de Baza.

2.- Por otro lado, supondrá la autorización al Ayuntamiento de Baza para que los datos de carácter personal, económicos y sociales que se integren en ficheros automatizados, puedan ser utilizados para otros fines tales como la producción de estadísticas o la investigación científica, en los términos previstos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los importes a que se hace referencia en la presente ordenanza y que no vengan fijados por otros organismos públicos se actualizarán anualmente en función de la normativa vigente en materia de revisión de precios públicos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las renovaciones de los contratos de las viviendas municipales que actualmente están en vigor, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, una vez haya que proceder a la renovación de los mismos.

Para proceder a la renovación deberá estar al corriente en el pago de tributos municipales, y no tener ninguna deuda impagada por ningún concepto con el Ayuntamiento de Baza, ni con ninguna de sus Empresas Municipales, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida o autorizada por el Ayuntamiento de Baza en vista de las circunstancias excepcionales de la Unidad familiar.

La renovación de los contratos de viviendas actualmente en vigor se podrá realizar dos veces más por un periodo máximo de dos años cada una siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza para acceso a viviendas Sociales, excepto en los casos personas mayores de 65 años, personas con un grado discapacidad igual o superior al 33% y personas integrantes de familias monoparentales con hijos menores de edad a cargo, quienes podrán renovar su derecho de cesión cada dos años siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y así lo determine el Ayuntamiento de Baza. Para el resto de casos, transcurrido el plazo se deberá presentar la solicitud de vivienda según lo establecido en la presente Ordenanza, no disponiendo de ningún derecho de preferencia sobre la vivienda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el BOP de la provincia de Granada

NÚMERO 4.499

AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del registro municipal de instrumentos de planeamiento

EDICTO

D. Alejandro Ramírez Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Calahorra,

HACE SABER que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del registro municipal de instrumentos de planeamiento, de

convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

INTRODUCCIÓN

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece como uno de sus principales objetivos, ofrecer una regulación que garantice la participación pública, publicidad y concurrencia en todos los procesos urbanísticos, en el entendimiento de que con ello se asegura la transparencia de los mismos. Por ello, en la citada Ley, se incrementan los mecanismos que favorecen que los instrumentos de planeamiento y demás figuras de la ordenación urbanística estén disponibles y sean inteligibles para los ciudadanos, y que éstos tengan la oportunidad y un amplio margen de participación para involucrarse en la toma de decisiones de carácter público que atañen a la planificación y la gestión urbanística.

En concreto, con la finalidad de asegurar la debida publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, la citada Ley impone tanto a los Ayuntamientos como a la Consejería competente en materia de urbanismo la obligación de llevar un registro donde se depositen estos instrumentos, y con ello se favorezca su pública consulta por parte de cualquier ciudadano. A través de estos registros se instrumenta la disponibilidad de la información urbanística de forma organizada y accesible.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece como un requisito previo e indispensable a la propia publicación del plan o de los convenios urbanísticos, que los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos sean depositados en los respectivos registros. En consecuencia, se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un paso más en el propio proceso de tramitación.

Toda esta regulación se ha concretado aún más con la entrada en vigor del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Este Decreto tiene por objeto crear el Registro Autonómico y disponer que todos los Ayuntamientos han de constituir igualmente sus respectivos registros con idéntica finalidad.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto anteriormente mencionado que la desarrolla, el Ayuntamiento de La Calahorra, regula dicha materia mediante la presente ordenanza.

CAPÍTULO I

EL REGISTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

Sección Primera. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, establece la regulación del registro administrativo municipal de instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios contenidos en los Catálogos, teniendo por objeto el depósito, custodia y consulta del mismo; y crea el Registro Municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El registro administrativo regulado en la presente Ordenanza es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, en el Decreto 2/2004, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Registro Municipal es único e independiente de otros registros, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información con otros, en los términos previstos en el Decreto 2/2004.

Artículo 3. Instrumentos Urbanísticos que forman parte del registro.

1. Se incluirán en este registro los Instrumentos Urbanísticos que se describen en el Anexo I de esta Ordenanza y que se agrupan en los siguientes apartados:

a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico relacionados en el artículo 7.1 de la Ley 7/2002.

b) Los convenios urbanísticos a los que se refieren los artículos 30 y 95 de la Ley 7/2002.

c) Los bienes y espacios contenidos en los Catálogos regulados en el artículo 16 de la Ley 7/2002.

2. Para formar parte del registro, los mencionados Instrumentos Urbanísticos deben estar aprobados por la Administración competente y ser depositados e inscritos en la forma señalada en esta Ordenanza.

Artículo 4. Actualización del registro.

1. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el registro.

2. A estos efectos, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2/2004, se incorporarán en el mismo los instrumentos o elementos de la ordenación urbanística que proceda, respecto de los cuales depositarán en el Archivo los documentos técnicos y se practicarán en el Libro de Registro los correspondientes asientos de cuantos actos, resoluciones y acuerdos se relacionan en el Anexo 1 de esta ordenanza, así como aquellos otros que afecten a la vigencia, validez o eficacia de los instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y Catálogos.

Artículo 5. Publicidad y acceso.

1. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias que a tal efecto designe el Ayuntamiento, así como mediante la emisión de copias expedidas por el propio registro de todo o parte del documento.

2. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercido en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

3. El registro municipal deberá tener, de acuerdo con la regulación que se concrete en desarrollo del Decreto 2/2004, carácter telemático de modo que facilite el acceso y consulta por medios informáticos, y en particular por redes abiertas de comunicación, de conformidad con el Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Artículo 6. Protección de datos de carácter personal.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Sección Segunda. El Registro Municipal

Artículo 7. Creación y objeto.

1. Mediante el acuerdo de aprobación provisional de esta Ordenanza se crea el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, dependiente de este Ayuntamiento.

2. Forman parte de este Registro, al menos, los Instrumentos Urbanísticos definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza que ordenen o afecten total o parcialmente al término municipal de La Calahorra.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL

Sección Primera. Normas Comunes

Artículo 8. Secciones del registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

El registro municipal constará de las siguientes secciones, de acuerdo con los apartados del Anexo I de esta ordenanza relativo a los Instrumentos Urbanísticos:

a) Sección de Instrumentos de Planeamiento. Integrada por las subsecciones de instrumentos de planeamiento urbanístico y de otros instrumentos.

b) Sección de Convenios Urbanísticos.

c) Sección de Bienes y Espacios Catalogados.

Artículo 9. Elementos del registro.

Para cada una de las secciones, constituyen elementos diferenciados del Registro, los siguientes:

a) En la de los instrumentos de planeamiento:

Los instrumentos resultantes de cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 7/2002 para su elaboración o innovación, incluyendo aprobación ex novo o revisión, modificaciones, y los textos refundidos que en su caso se redacten.

b) En la de los convenios urbanísticos:

Cada uno de los convenios que tengan objeto distinto o sean suscritos por personas o Administraciones también distintas.

c) En la de los bienes y espacios catalogados: El conjunto de los bienes y espacios pertenecientes al Catálogo del municipio o de un instrumento de planeamiento urbanístico.

Artículo 10. Ordenación de la información.

La información que forme parte del registro se ordenará, sin perjuicio de lo que determinen las normas que desarrollen el Decreto 2/2004, distinguiendo:

a) Libro de Registro:

Existirá un Libro de Registro que constará de las secciones señaladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza y que contendrá los asientos relacionados en la Sección Segunda del presente Capítulo.

b) Archivo de la documentación:

Contendrá los documentos técnicos de los Instrumentos Urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro.

Sección Segunda. Asientos Registrales

Artículo 11. Tipos de asientos.

En el registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados se practicarán los siguientes asientos en el correspondiente Libro de Registro:

a) Inscripción.

b) Anotación accesorio.

c) Cancelaciones.

d) Anotación de rectificación.

e) Notas marginales.

Artículo 12. Inscripción.

1. Son objeto de inscripción en el registro municipal, los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los que contengan los bienes y espacios catalogados.

2. Los asientos de inscripción tendrán que contener, al menos, los siguientes datos:

a) Instrumentos de planeamiento:

1.º Ámbito de ordenación:

- Provincia.

- Municipio.

2.º Clase de planeamiento urbanístico, identificación de la figura de planeamiento y tipo de procedimiento:

- Planeamiento general o de desarrollo.

- Identificación del instrumento de planeamiento urbanístico.

- Procedimiento: Elaboración ex novo, revisión, modificación o texto refundido.

3.º Ámbito concreto u objeto de ordenación cuando corresponda.

4.º Promotor:

- Administración, señalando la que corresponda.

- Particular, identificando su nombre o identificación.

5.º Sobre la aprobación definitiva:

- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.

- Fecha de aprobación.

- Sentido del acuerdo.

6.º Plazo de vigencia.

b) Convenios urbanísticos:

1.º Ámbito:

- Provincia.

- Municipio.

2.º Tipo:

- Planeamiento.

- Gestión.

3.º Descripción del objeto del convenio.

4.º Partes firmantes.

5.º Sobre la aprobación:

- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.

- Fecha de aprobación.

c) Bienes y espacios catalogados:

1.º Localización e identificación:

- Provincia.

- Municipio.

- Denominación del bien o del espacio catalogado y su ubicación

2.º Criterio de catalogación.

3.º Grado de protección.

4.º Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento:

- Catálogo del que forma parte y, en su caso, instrumento de planeamiento al que complementa o del que sea remisión.

3. Para cada instrumento de planeamiento que sea objeto de inscripción se elaborará, e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 13. Anotación accesoria.

Se producirá la anotación accesoria en los siguientes casos:

a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro y que alteren su vigencia o ejecutividad.

b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

Artículo 14. Cancelaciones.

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma prevista en esta Ordenanza su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del Instrumento Urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

Artículo 15. Anotación de rectificación.

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos del Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Notas marginales.

Se harán constar mediante nota marginal:

a) La fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente la misma, así como la certificación a la que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza.

b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.

c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Artículo 17. Documentación a presentar en el registro.

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el registro municipal, el Órgano que lo haya aprobado habrá de remitir la siguiente documentación:

a) Instrumentos de planeamiento:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.

- Documento técnico, completo, aprobado definitivamente.

b) Convenios urbanísticos:

- Certificado del acuerdo de aprobación.

- Texto íntegro del convenio.

c) Bienes y espacios catalogados:

- Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo.

- Descripción de los bienes y espacios de acuerdo con lo indicado en el artículo 12.2.c) de la presente Ordenanza.

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza se aportará, por el Órgano que la haya producido o por la Administración interesada a la que se le haya notificado, el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

3. La documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá remitirse con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y acompañada, en su caso, de la certificación administrativa del órgano competente de la Administración que haya producido la resolución, el acto o el acuerdo.

4. Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento y los textos de los convenios se remitirán en formato papel. Asimismo se aportarán, mediante documento electrónico o en soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o telemática, así como la disposición y depósito de la información en este soporte, de acuerdo con la regulación que desarrolle el Decreto 2/2004.

Artículo 18. Remisión de la documentación y práctica del asiento.

1. La documentación señalada en el artículo anterior deberá ser presentada en el registro municipal del que, de conformidad con la Ley 7/2002 y las disposiciones del Decreto 2/2004, deban formar parte.

2. A la vista de la documentación remitida, si ésta se encontrara completa, el encargado del registro practicará el asiento y depositará la documentación, habiéndose de emitir al efecto la certificación registral a la que se refiere el artículo 20, en un plazo no superior a diez días.

Cuando del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, el encargado del registro requerirá a la Administración autonómica o municipal que haya remitido el instrumento para que aporte la documentación necesaria en un plazo no superior a diez días.

CAPÍTULO IV

EFFECTOS DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO

Artículo 19. Efectos de los asientos del registro.

1. La incorporación al registro, mediante su depósito e inscripción en la forma prevista en esta Ordenanza, de los instrumentos de planeamiento y de los convenios urbanísticos habilitará al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

La condición legal de depósito prevista en el artículo 40 de la citada Ley, a efectos de la publicación en el boletín oficial correspondiente, se tendrá por realizada mediante la inscripción del correspondiente instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico en el registro de la Administración que lo haya aprobado y, en todo caso, en el Registro Autonómico cuando, de conformidad con el artículo 31.2.C) de la Ley 7/2002, haya sido preceptivo el informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Sin perjuicio de su necesaria publicación, la incorporación a los correspondientes registros, garantiza la publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados que, de conformidad con la Ley 7/2002 y el Decreto 2/2004, figuren inscritos en el correspondiente registro.

Artículo 20. Certificación registral de la inscripción y del depósito de los instrumentos de planeamiento previa a la publicación.

1. El Órgano respectivo al que le corresponda la gestión y custodia del registro en el que deban ser inscritos y depositados los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos de forma previa a su publicación en el boletín oficial que corresponda, emitirá certificación registral con indicación de haberse procedido al depósito del instrumento urbanístico que deba ser objeto de publicación.

2. En el supuesto de que no se emitiese la citada certificación registral dentro del plazo señalado en el artículo 21 de la presente Ordenanza, se considerará depositado el instrumento de planeamiento o el convenio urbanístico a los efectos de su publicación.

3. Cuando sea otra la Administración competente para ordenar la publicación, mediante esta certificación registral se instará a ésta para que, una vez se produzca, remita la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Artículo 21. La certificación administrativa comprensiva de los datos de la publicación.

1. Transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la certificación registral prevista en el artículo anterior, sin que el órgano al que compete disponer su publicación haya remitido la certificación administrativa comprensiva de los datos de su publicación en el boletín oficial correspondiente, el encargado del registro requerirá a éste para que lo haga en el plazo de diez días.

2. Transcurrido este último plazo sin que se haya aportado la correspondiente certificación comprensiva de la publicación, el órgano al que corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro, ordenará la inmediata cancelación de la inscripción practicada en su día, salvo que se proceda a la habilitación prevista en el apartado 3 del artículo 23 del Decreto 2/2004.

CAPÍTULO V

LA CONSULTA DEL REGISTRO

Artículo 22. Régimen de la consulta del registro.

1. El régimen de la consulta del registro municipal se regirá por la Ley 7/2002 y las normas que la desarrollen, en particular por las disposiciones previstas en el Decreto 2/2004, así como por lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, en la Ley 39/2015, y demás legislación general de aplicación.

2. El Ayuntamiento garantizará el derecho de acceso a los documentos integrantes del mismo, o copias autenticadas de éstos, procurando favorecer su consulta y utilización. A estos efectos, las instalaciones que se habiliten deberán favorecer la consulta material de los documentos que obren en el registro y, de acuerdo con la regulación que se concrete en desarrollo del Decreto 2/2004, disponer de medios informáticos que permitan su consulta.

3. Sin perjuicio de la consulta directa en las instalaciones y por los medios que el Ayuntamiento habilite al efecto, éste pondrá a disposición de los ciudadanos de forma gratuita, la información y documentación accesible que exista en estos registros mediante redes abiertas de telecomunicación.

4. Las Administraciones Públicas habrán de depositar, registrar, y tener disponibles para su pública consulta, los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos en el soporte en que fueron aprobados; ello sin perjuicio del tratamiento y difusión de información o documentación por medios informáticos y telemáticos y, en particular, a través de redes abiertas de telecomunicación.

Artículo 23. Validación y diligenciado de copias de los documentos que formen parte del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

1. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copia expedida por el propio registro de todo o parte de la documentación accesible que forme parte del mismo, de acuerdo con lo establecido en la legislación general de aplicación.

2. A los efectos de dar validez a los documentos que se emitan por medios electrónicos o informáticos, el Ayuntamiento, como titular del registro de carácter telemático habrá de establecer los medios que garanticen

su autenticidad, integridad, conservación y fidelidad con el documento original.

Artículo 24. Cláusulas de prevalencia.

1. Cuando exista discrepancia entre la documentación que conste en formato papel y la reproducción que obre en soporte informático, prevalecerá la primera sobre la segunda.

2. Si existiese disconformidad entre los diferentes registros regulados en el Decreto 2/2004, en cuanto a los asientos practicados o a la documentación depositada, prevalecerá la información del registro de la Administración que haya sido competente para la aprobación del instrumento de planeamiento o convenio sobre el que se manifieste esta disparidad. Ello sin perjuicio de la necesidad de emprender las actuaciones de colaboración interadministrativas precisas con objeto de aclarar y corregir esta circunstancia.

3. En cualquier caso, los datos contenidos en la publicación oficial prevalecen sobre los de la registral.

Disposición transitoria única. Incorporación a los registros de instrumentos de planeamiento en curso de aprobación y de planes vigentes.

1. Esta Ordenanza será de plena aplicación a los instrumentos de planeamiento que, encontrándose en curso de aprobación a la entrada en vigor del Decreto 2/2004, hayan sido tramitados conforme a la Ley 7/2002.

2. El Ayuntamiento incorporará al registro municipal todos los instrumentos de planeamiento vigentes.

ANEXO I

DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS QUE FORMAN PARTE DEL REGISTRO

1. Instrumentos de Planeamiento.

A) Instrumentos de planeamiento urbanístico (artículo 7.1 LOUA):

- a) Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- b) Planes de Ordenación Intermunicipal.
- c) Planes de Sectorización.
- d) Planes Parciales de Ordenación.
- e) Planes Especiales.
- f) Estudios de Detalle.
- g) Catálogos.

B) Otros Instrumentos:

a) Delimitación de suelo urbano consolidado (disposición transitoria primera LOUA)

b) Delimitación de las unidades de ejecución (artículo 106 LOUA).

2. Convenios Urbanísticos:

a) Convenios urbanísticos de planeamiento (artículo 30 LOUA).

b) Convenios urbanísticos de gestión (artículo 95 LOUA).

3. Bienes y Espacios contenidos en los Catálogos (artículo 16 LOUA).

ANEXO II

DE LOS ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DEBAN CONSTAR EN EL REGISTRO

a) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los instrumentos de planeamiento.

b) El texto íntegro de los acuerdos de aprobación de los convenios urbanísticos.

c) El texto íntegro de los acuerdos de suspensión de los instrumentos de planeamiento que adopte el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) La medida cautelar de suspensión de la vigencia de los instrumentos de planeamiento, y los demás instrumentos o actos, adoptada por los Jueces o Tribunales.

e) La medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos que sean objeto de depósito en este Registro, adoptada por el órgano a quien compete la resolución del correspondiente recurso en vía administrativa.

f) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza administrativa, recaídas sobre los actos o instrumentos depositados en este Registro.

g) Cuantos demás actos, acuerdos y resoluciones, a juicio del Ayuntamiento, afecten o puedan afectar a los instrumentos o elementos urbanísticos que forman parte del Registro.

ANEXO III

FICHA-RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

El Registro habrá de contener una Ficha-Resumen en la que constará la siguiente información:

Clasificación del suelo y categorías:

- Suelo Urbano:

Consolidado.

No Consolidado.

- Suelo No Urbanizable:

De especial protección por legislación específica.

De especial protección por la planificación territorial o urbanística.

De carácter natural o rural.

Del Hábitat Rural Diseminado.

- Suelo Urbanizable:

Ordenado.

Sectorizado.

No Sectorizado.

Sistemas Generales:

- Sistema General de Comunicaciones.

- Sistema General de Espacios Libres.

- Sistema General de Equipamiento.

- Otros Sistemas Generales.

Con identificación en su caso de su clasificación y adscripción.

Sistemas locales:

- Sistema Local de Comunicaciones.

- Sistema Local de Espacios Libres.

- Sistema Local de Equipamiento.

- Otros Sistemas Locales.

Con identificación de su naturaleza pública o privada.

Usos globales:

- Residencial.

- Turístico.

- Industrial.

- Terciario.

- Otros.

Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

- Plan Parcial.

- Plan Especial.

- Estudio de Detalle.

Ámbitos de reparto o de gestión:

- Área de Reparto.
- Sector.
- Unidad de Ejecución.

La Calahorra, 21 de julio de 2017.-El Alcalde, fdo.:
Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 4.507

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ (Granada)

*Aprobación definitiva ordenanza convivencia
ciudadana*

EDICTO

Eloy Vera Utrilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Domingo Pérez de Granada,

HACE SABER: No habiéndose producido ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Domingo Pérez de Granada en sesión celebrada el día 20 de junio de 2017 y publicado en el BOP n 124 de fecha 3 de julio de 2017, relativo a la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, se considera elevado a definitivo y se procede a publicar el texto íntegro de la referida ordenanza. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Domingo Pérez de Granada, a 3 de agosto de 2017.

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y ENTORNO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Domingo Pérez de Granada

Artículo 3. Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en la ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adop-

ción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente, y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta ordenanza.

Artículo 4. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 5. Derechos y obligaciones ciudadanas.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otras normativas vigentes sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y reglamentos municipales, así como las resoluciones y bandos de la Alcaldía objeto de esta ordenanza.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta ordenanza y en los reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento está obligado a difundir las presentes ordenanzas y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente ordenanza.

CAPÍTULO II.

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 6. Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Domingo Pérez de Granada, precisarán, sin perjuicio de otras exigibles, autorización, conforme a la normativa vigente.

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

TÍTULO II

LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.-

LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 7. Objeto.

1. El presente regula el uso común y el privativo de los espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos,

puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término municipal de Domingo Pérez de Granada.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.

Artículo. 8. Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

a) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.

b) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

c) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

d) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

e) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.

f) Bañarse en fuentes públicas y arrojar cualquier objeto o producto a los mismos.

g) Partir leña, encender fuego, arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

h) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, fuera de su horario de utilización o apertura.

i) Realizar evacuaciones sobre paredes, mobiliario urbano, espacios urbanizados u otros lugares no adecuados para ello.

j) Realizar por medios diversos, cualquier tipo de gamberrada en un espacio público que produzca molestias a los circundantes.

k) Interrumpir por medios diversos, un acto organizado y legalmente autorizado como celebración de fiestas, ferias locales, verbenas populares, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural, deportivo o análogas.

CAPÍTULO II.

MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO

Artículo. 9. Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo. 10. Normas de utilización.

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afeor o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad deberán respetar las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo. 11. Prohibiciones expresas.

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.

b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

c) Llevar animales sueltos. Cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos, deberán ir con bozal.

d) Abandonar o maltratar animales.

Artículo. 12. Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.

1. Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público y gratuito, excepto para aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes y tengan establecido un precio de utilización por las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO III.

ORNATO PÚBLICO

Artículo 13. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

Se prohíben las siguientes actividades:

a) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como fachadas, farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etcétera.

b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en períodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza y serán de carácter puntual, debiendo retirarlos en el plazo máximo de tres días contados desde la finalización de dicha actividad.

c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública, sólo se autorizará el reparto en mano o el buzoneo.

d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

f) Realizar vertidos de aguas sucias o residuales a la vía pública desde los inmuebles.

g) Realizar pequeñas obras en la vía pública sin previa autorización.

CAPÍTULO IV.

INFRACCIONES

Artículo. 14. Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:

a) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

b) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.

c) Circular en bicicleta fuera de la calzada, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial.

d) Bañarse en las fuentes públicas o estanques de los parques.

e) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.

2. Constituyen infracciones graves:

a) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

b) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.

c) Partir leña, encender fuego, arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

d) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afeor o ensuciar.

e) Exender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.

f) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.

g) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.

h) Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación según lo establecido por esta ordenanza.

i) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de este con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

j) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descritos anteriormente, así como es-

parcir o tirar octavillas o similares; pegar carteles fuera de los lugares autorizados, salvo las excepciones recogidas en la ordenanza y hacer pintadas sin autorización expresa del Ayuntamiento.

k) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.

l) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

g) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

h) Abandonar o dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.

i) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando estos carezcan de la protección adecuada.

j) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO III

NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y RESIDUOS URBANOS

Artículo. 15. Objeto y normas generales.

1. El presente título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.

2. Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.

3. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los servicios municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO I.

LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS

Artículo. 16. Personas obligadas a la limpieza.

1. Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.

2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etcétera.

3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá al propietario, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Artículo. 17. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO II.

MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES

Artículo. 18. Será obligatoria la obtención de licencia de obras antes de ejecutar cualquier acto de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, subsuelo y vuelo, sea temporal o permanente, incluyendo la instalación de carteles visibles desde la vía pública y las talas de masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados. La solicitud y tramitación se acomodará a los requisitos establecidos en las normas urbanísticas. La autorización municipal es obligatoria en todo caso, con independencia de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos que fueren precisos y con independencia de la calificación del suelo en el que se pretenda actuar.

1. La limpieza y vallado de solares le corresponde al titular del inmueble, si requerido por el Ayuntamiento éste no actúa, se le aplicará el procedimiento sancionador que corresponda.

2. Toda ocupación de vía pública o espacios públicos deberán incorporar la señalización adecuada diurna y nocturna; a la entrada en las vías o espacios donde se limite o impida el tráfico, deberán instalarse por cuenta del interesado advirtiendo las restricciones y señalando direcciones alternativas.

Queda terminantemente prohibida la colocación de vallas o prohibiciones a la circulación viaria sin la previa obtención de licencia municipal, que deberá colocarse en lugar visible de la ocupación, especificando fecha de la licencia, duración de la ocupación, nombre del titular autorizado y, en su caso, empresa que realiza la obra con indicación de su dirección y teléfono.

3. El contenedor o cuba que ocupe la vía pública deberá ocupar un lugar en el que no obstaculice el tránsito de peatones o vehículos. En caso de tener que colocarse sobre el acerado, se realizará siempre que la anchura del mismo permita dejar un espacio suficiente para el tránsito de los peatones. El contenedor o cuba no podrá ubicarse en zonas en las que se celebren eventos locales, durante la celebración de los mismos (verbenas, pasacalles, etc.). No podrá colocarse más de un contenedor

o cuba por obra, y en el caso de que existan dos o más obras próximas entre sí, aquellos deberán estar colocados al menos a una distancia entre sí de 20 metros.

No podrán utilizar la vía pública o cualquier otro espacio no autorizado los contenedores que no se encuentren destinados en ese momento a la recogida de escombros de una obra concreta, en ejecución y con la correspondiente licencia municipal. Los contenedores o cubas que ocupen la vía pública deberán estar convenientemente señalizados de manera que si ocupan parte de la calzada deberán protegerse con vallas y señales de tráfico indicativas de la existencia de una obra. Durante la noche deberán estar además señalizados con luces de galibo amarillas.

4. Queda expresamente prohibido el cierre de la vía pública o espacios públicos para realizar cualquier obra, labores de derribo, cimentación, vertido de hormigón, etc. sin contar con la correspondiente licencia municipal y permiso de la Policía Local. Quienes necesiten cortar una calle para la realización de este tipo de actividades, deberán solicitar licencia, que informará preceptivamente el Celador Municipal, indicando las condiciones, día y la hora en los que las anteriores actividades se podrán realizar teniendo en cuenta la menor incidencia del corte en el tráfico rodado y peatonal.

Una vez otorgada la licencia, el Celador Municipal entregará al interesado un ejemplar, que deberá colocar en la valla que se use para realizar el corte, en la que se indicará el nombre del titular, los días y las horas autorizados para realizar los cortes de calles. La mencionada licencia deberá estar visible y a disposición de la autoridad que la requiera en cualquier momento.

En el caso de que se desconozca o no sea posible identificar a la persona o empresa que estuviesen realizando la ocupación indebida, los servicios municipales procederán a dejar expedita la vía o espacio ocupados y a la inmediata retirada de los elementos utilizados y su traslado, como elementos abandonadas en la vía pública, por cuenta del responsable y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

5. Queda prohibido instalar grúas en la vía pública, excepto en aquellos casos en los que sea inviable técnicamente su instalación en el solar donde se ejecute la obra, justificada por el técnico director del proyecto. La solicitud de licencia deberá documentarse, como mínimo y sin perjuicio de otros requerimientos contenidos en ordenanzas específicas, con una memoria justificativa de la necesidad del uso que se pretende, acompañada de planos detallados conteniendo la medición exacta de la ocupación que se solicita y su duración, así como el presupuesto de la actividad. El otorgamiento de licencia para la instalación de grúas conllevará el depósito de una fianza por importe de 3.000 euros, que el Ayuntamiento podrá hacer efectiva si transcurrido el plazo de la licencia y previo requerimiento al autorizado, este no la desmonta y retira, procediendo el Ayuntamiento a ejecutar subsidiariamente con cargo a dicha fianza.

La fianza se devolverá previo informe favorable de los servicios municipales, a solicitud del interesado y una vez expedito y acondicionado el espacio ocupado.

La responsabilidad por la infracción de los puntos anteriores recaerá en la persona física o jurídica beneficiaria de la ocupación o de la actividad, empresa bajo cuya responsabilidad gire la misma o, en su caso, el personal que esté realizando la actividad o la ocupación en el momento de la denuncia.

Artículo. 19. Rotulación, numeración y servicios en las vías públicas.

1. Las vías urbanas se identificarán con un nombre y un número, diferente para cada una de ellas, nombre que ha de ser aprobado por el Ayuntamiento procurando su coordinación con los existentes en el entorno o tomando nombres existentes en la toponimia de los suelos de las nuevas Urbanizaciones.

2. La rotulación de las vías públicas tiene el carácter de servicio público y se efectuará mediante placa de material cerámico del nombre existente en el municipio. En las plazas la rotulación se realizará en el edificio más preeminente y en sus principales accesos.

La numeración de los inmuebles se hará comenzando por el que se encuentre más cerca, en línea recta, con la Plaza de la Constitución, numerándose con números correlativas pares los de la derecha y con impares los de la izquierda. El elemento de numeración, cuyas dimensiones mínimas serán de 10 cm aproximadamente, se colocará en la fachada sobre la puerta de entrada de cada inmueble o local y, si se trata de un conjunto de viviendas con un único acceso se colocarán también los números en el acceso al conjunto, siempre en línea con la vía pública o vías públicas por las que se acceda el inmueble.

3. Los propietarios de terrenos o inmuebles están obligados a permitir la instalación en fachadas, verjas o vallas de su propiedad, tanto de rótulos de denominación de la vía como de señales de circulación o informativas, elementos de alumbrado público, telefonía, gas, electricidad o cualquiera otras instalaciones de servicio público, respetar su permanencia, reponerlos a su cargo en sus mismas condiciones en caso de ejecución de obras particulares que les afecten, y previos los correspondientes permisos y licencia municipal con constitución de fianza suficiente, así como a facilitar las tareas que fuere preciso realizar para su mantenimiento o sustitución.

Esta obligación es de interés general, afecta a todas las propiedades del término municipal y es gratuita dado que no supone limitación alguna de su uso o disfrute, sin perjuicio de su previa notificación cuando proceda.

4. Las vías públicas de nueva apertura se rotularán y numerarán por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, formándose expediente en el Departamento Municipal de Estadística donde se consignarán todas las alteraciones que en lo sucesivo le afecten. El expediente constará de un plano parcelario en el que se representen las vías o espacios públicos que la delimitan o con las que linda y la numeración de las fincas existentes en ella, referencia de la actuación urbanística que motiva la apertura de la calle e identificación registral de la finca matriz, así como una breve reseña explicativa del nombre elegido y, en su caso, datos biográficos en el caso de nombres personales.

Los promotores de las actuaciones urbanísticas que den lugar a la apertura de calles están obligados a efectuar a su costa la rotulación de la misma y numeración de sus inmuebles en la forma que el Ayuntamiento o las normas estadísticas determinen y con sujeción a los mismos criterios estéticos de rotulación del viario del resto del municipio. Igualmente, los propietarios de los inmuebles están obligados a colocar o mantener la numeración identificativa de cada inmueble y a su sustitución cuando se modifique su orden.

Si no se cumpliera la indicada obligación, se procederá a su colocación por el Ayuntamiento, siendo los gastos a cargo del promotor o propietario del edificio, independientemente de la sanción que pudiera corresponder por incumplimiento de la Ordenanza.

Artículo. 20. Uso especial de la vía pública.

1. El acceso de los vehículos a inmuebles a través del acerado, podrá efectuarse mediante badenes o vados sujetos a las normas de construcción reglamentarias y debidamente autorizados, previstos los informes de los servicios municipales. La autorización para ejecutar este tipo de obra queda sometida al interés público, por lo que quedará sin efecto, y sin derecho a indemnización alguna, cuando el Ayuntamiento lo requiera, siendo por cuenta del beneficiario los gastos precisos para restablecer el acerado a su estado normal.

Una vez concedida la licencia, el interesado adquirirá y colocará, de forma clara, visible y fija en la puerta del espacio reservado la señal identificativa reglamentaria y la placa acreditativa de la autorización municipal, ajustada al modelo aprobado por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento tendrá en su poder un listado actualizado de los titulares de vado y procederá a denunciar a quienes usurpen tales espacios reservados.

Será obligatoria la retirada de las placas de vado permanente por parte de aquellos titulares que hubiesen dejado de abonar la tasa fiscal correspondiente o que hagan un uso de la misma que no se adecue a su finalidad esencial

2. Las obras necesarias para acondicionar el acerado para facilitar la entrada de vehículos, rebaje de aceras, colocación de pilonas, bolardos y similares, así como para efectuar acometidas de agua y alcantarillado se realizarán siempre por operarios municipales o por Empresa debidamente autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, obtención de la preceptiva licencia municipal y abono del coste de la obra y de las exacciones municipales por parte del interesado así como, en su caso, previa constitución de fianza.

Artículo. 21. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada esta.

2. La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etcétera, incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los/las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 22. Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo. 23. Limpieza de escaparates y otros elementos.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etcétera, de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo. 24. Carteles y anuncios en las fachadas.

1. La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

2. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES

Artículo. 25. Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:

a) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.

b) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas, veladores, etcétera.

c) No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a los/las transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etcétera, de establecimientos comerciales.

2. Constituyen infracciones graves:

a) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.

b) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas, veladores, etcétera.

c) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

b) Todas las actividades enumeradas en el artículo 17.

c) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV

TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I.

RESIDUOS

Artículo 26. Recogida de residuos urbanos.

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo. 27. Residuos domiciliarios.

1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

3. Además el Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos para la recogida selectiva de distintos tipos de residuos. Estos espacios de acumulación serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de los servicios municipales.

Artículo. 28. Depósito de los residuos.

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, desde las veinte horas hasta la recogida de los mismos por el camión de recogida de residuos sólidos urbanos, en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes de plegar e introducir las cajas de cartón en los contenedores apropiados.

2. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etcétera, y materiales en combustión.

3. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

4. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

Artículo. 29. Residuos comerciales e industriales.

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etcétera, la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

Artículo. 30. Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

3.- Para cada obra en concreto, deberá aportar comunicación de documentación suficiente que acredite su relación con el titular de la licencia de obras y en su caso, licencia de ocupación de vía pública. Esta relación, bien sea directa o a través de otros (promotor, contratista, etc.) deberá estar suscrita por todas las partes intervinientes.

4.- Los contenedores de obras deben presentar en todo momento en su exterior y perfectamente visibles el nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

5.- La ubicación de dichos contenedores será en cualquier caso interior a la zona vallada por las obras, salvo imposibilidad física.

6.- Los contenedores que se instalen fuera de las zonas de obras valladas deberán ser retirados en el caso de que no presenten un perfecto estado de limpieza y decoro o contengan residuos distintos a los producidos en la propia obra. En cualquier caso, los contenedores no podrán permanecer en la vía pública por un período de tiempo superior a una semana, debiendo ser sustituidos en el caso de que la duración de la obra sea superior a este período de tiempo.

7.- La colocación en cualquier espacio público de contenedores de obras está sujeta a licencia municipal por ocupación de la vía pública, que será otorgada por los servicios correspondientes, pudiéndose exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de contención.

8.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores de obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública ni pueda ser esparcido por el viento.

9.- En caso de urgencia o de grave afección para el interés general ocasionados por los contenedores para la recogida de este tipo de residuos, por razones sanitarias o por obstaculización o impedimento en la prestación de algún servicio público, el Ayuntamiento podrá retirarlos de la vía pública y depositarlos en las instalaciones habilitadas al efecto, comunicándolo al titular del contenedor en caso de que éste fuera identificable.

10.- Cuando la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el punto anterior hayan sido causadas por incumplimiento de los requisitos y condiciones estable-

cidos en este capítulo, o cuando el contenedor instalado en la vía pública carezca de identificación, se procederá igualmente a su retirada y depósito, si bien dicha retirada tendrá el carácter de medida provisional, pudiendo exigirse al titular (o a quien lo reclame amparado en su oportuno derecho, en el caso de no estar identificado) el coste de la retirada y de su depósito, así como de la recogida y tratamiento de los residuos que contuviera y de la limpieza o adecuación de la zona pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

10.- Los contenedores no identificados que no sean reclamados por su titular serán considerados residuos urbanos a todos los efectos conforme a la legalidad vigente.

Artículo. 31. Muebles, enseres y objetos inútiles.

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo. 32. Restos vegetales.

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etcétera, de gran volumen, deberán ser retirados por las personas que los produzcan. Queda terminantemente prohibido dejarlos junto a los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo. 33. Animales muertos. Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos.

Artículo. 34. Excrementos de animales.

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos y, de manera especial, en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso.

2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

Artículo. 35. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

2. La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula y cuando se desprenda objetivamente por el estado del vehículo.

En aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo con la ad-

vertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano repercutiendo el coste de su retirada al titular.

Artículo. 36. Otros residuos.

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos, al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

CAPÍTULO II.

INFRACCIONES

Artículos. 37.- Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:

a) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.

b) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etcétera.

2. Constituyen infracciones graves:

a) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

b) Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.

c) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

d) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

e) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

f) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

b) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

c) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos.

d) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

e) Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etcétera, de gran volumen.

f) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

g) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

h) Verter escombros en lugares no autorizados.

i) Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.

TÍTULO V

RUIDOS Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I.

MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo. 38. Ruidos domésticos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo, desde las veintidós horas de la noche hasta las ocho horas de la mañana, excepto en los meses de verano que se fija desde las veinticuatro horas de la noche hasta las ocho horas de la mañana, los vecinos procurarán no producir ruidos que perturben el descanso, aunque no quiere decir que el resto del día se pueda molestar, hay que tener en cuenta que nuestros vecinos pueden ser bebés, ancianos o enfermos que precisan de tranquilidad.

Artículo. 39. Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo. 40. Actividad en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular, en nuestro municipio son competencia del ayuntamiento, pero en el caso de que no lo sean, deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

b) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

Artículo. 41. Circulación de vehículos.

Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños. Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria. Quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes con vehículos, quads, motocicletas, ciclomotores o cualquier otro medio de locomoción, que a juicio de los agentes de autoridad produzcan molestias de consideración al vecindario, pudiendo determinar la inmovilización y traslado a depósito municipal, sin necesidad de

utilizar aparatos medidores. Se prohíbe en la vía pública, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

CAPÍTULO II.

INFRACCIONES

Artículo. 42. Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:

a) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

b) provocar molestias a la vecindad con el ruido de animales.

c) Provocar molestias a la vecindad por utilizar, en el domicilio, receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualesquier otros instrumentos musicales o acústicos, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La reiteración en tres veces en el período de veinticuatro horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado número 1.

b) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

b) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo. 43. Tipificación de infracciones.

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo. 44. Sanciones.

1. Con carácter general, se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la ordenanza:

a) Para las infracciones leves: multa de 30 a 100 euros.

b) Para las infracciones graves: multa de 101 a 300 euros.

c) Para las infracciones muy graves: multa de 301 a 600 euros.

Artículo. 45. Graduación de las sanciones.

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

a) La intencionalidad.

b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones.

d) El grado de participación.

e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.

f) Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo. 46. Resarcimiento e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo. 47. Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la autoridad municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida, la cual no derivará en relación laboral entre el sancionado y el ayuntamiento.

Artículo. 48. Potestad sancionadora.

Conforme al art. 21.1.n) de la Ley 771985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la Potestad Sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionar que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Domingo Pérez de Granada que contradigan la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 4.522

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Formalización contrato repostería del servicio de la piscina municipal de Guadix

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del siguiente contrato.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada)
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
 - c) Número de expediente:
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: contrato administrativo especial
 - b) Descripción del objeto: prestación de la actividad complementaria de repostería del servicio de la piscina municipal de Guadix temporada estival 2017
 - c) CPV: 55410000-7
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
Perfil del contratante: 21.06.2017
B.O.P.: no procede
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria
 - a) Procedimiento: negociado sin publicidad
 4. Presupuesto base de licitación.
 - a) El precio máximo del contrato es de 300,00 euros
 5. Adjudicación:
 - a) Fecha: Junta de Gobierno Local de 19 de julio de 2017
 - b) Empresa: "Osorio Mesa Jesús"
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe de adjudicación: 300,00 euros
 - e) Fecha de formalización del contrato: 7 de agosto de 2017
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 7 de agosto de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 4.523

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Formalización contratación servicio de desratización

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del siguiente contrato.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada)
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: Guadix.sedelectronica.es
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: contrato administrativo de servicios
 - b) Descripción del objeto: contratación del servicio de desratización, desinfección y desinsectación; control de palomas; y prevención y control de la legionelosis.
 - c) CPV: Servicios de desratización: 90923000-3; Servicios de control de plagas: 90922000-6
CPA: 81.29.11
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
Perfil del contratante: 27.04.2017
B.O.P.: 27.04.2017 nº 79
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria
 - a) Procedimiento: abierto
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) El precio máximo del contrato es de 36.374,95 euros IVA excluido para el primer año
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: Junta de Gobierno 19 de julio de 2017
Empresa: "Andaluza de Tratamientos de Higiene, S.A. (ATHISA)"
 - b) Nacionalidad: española.
 - c) Importe de adjudicación: 42.018,87 euros/primer año, IVA incluido
 - d) Fecha de formalización del contrato: 7 de agosto de 2017

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 8 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 4.551

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Modificación Reglamento Consejo Municipal de Comercio*

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2017, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Comercio.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado entrando en vigor el día siguiente a la publicación completa de su texto en el B.O.P. y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Área de Secretaría General de este Ayuntamiento donde podrá consultarse en horario de Oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 9 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 4.562

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)*Decreto sustitución de Alcaldía*

EDICTO

En virtud de las competencias que me confiere la Ley y teniendo previsto ausentarme, por la presente,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Que me sustituya en mi cargo de acuerdo con lo previsto en el art. 47 y siguientes del R.O.F. D. Antonio Ocaña García, Tercer Teniente de Alcalde, desde el día 14 al 23 de agosto (ambos inclusive) del presente año.

SEGUNDO: Que se proceda a la notificación de la presente resolución a D. Antonio Ocaña García para su aceptación y eficacia se publique en el B.O.P. y de ella se dará cuenta en la primera sesión de Pleno que se celebre.

TERCERO. Que se comuniquen a los miembros del Pleno en la sesión ordinaria que se celebrará con posterioridad.

En lo no previsto en esta resolución regirán la L.R.B.R.L. y el R.O.F. en el marco de las reglas que para ausencia de Alcaldía se establecen.

Huétor Santillán, 10 de agosto de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Pérez Rubio.

NÚMERO 4.558

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)*Licitación del contrato del servicio de organización y gestión de las Escuelas Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Huétor Vega (temporada 2017/2018)*

EDICTO

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de arriba referido, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Huétor Vega

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

c) Nº de expediente: GE-2328/2017

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: servicio de organización y gestión de las Escuelas Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Huétor Vega, temporada 2017/2018

b) Lugar de ejecución: dependencias municipales destinadas al efecto.

c) Plazo máximo de la concesión: un año prorrogable por un año más

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación.

a) 166.466,94 euros (IVA excluido)

b) 34.958,06 euros (IVA)

c) 201.425,00 euros (IVA incluido)

5. Garantía provisional: no se exige

Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría General

2. Domicilio: Plaza Mentidero 1

3. Localidad y Código Postal: Huétor Vega 18198

4. Teléfono: 958300511

5. Telefax: 958300535

6. Correo electrónico:

ayuntamiento@huetorvega.com

7. Dirección perfil de contratante:

<http://huetorvega.sedelectronica.es>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: desde las 8:00 horas hasta las 14:00 horas en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a aquel en se publique el presente anuncio en el BOP.

7. Requisitos específicos del contratista

a) Clasificación (grupos, subgrupos y categoría): no se exige

8. Criterios de valoración de las ofertas: para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el cuadro anexo, del pliego de cláusulas administrativas particulares.

9. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

Para el cómputo del plazo de presentación de proposiciones, en el supuesto en que no coincida la fecha del anuncio en el Boletín Oficial y en el perfil del contratante, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del último de los dos anuncios.

Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se trasladará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la recogida en la cláusula III del pliego de cláusulas administrativas particulares

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General

2. Domicilio: Plaza Mentidero 1

3. Localidad y Código Postal: Huétor Vega 18198

10. Apertura de las ofertas: en las dependencias municipales previa convocatoria a los licitadores en el lugar y hora que determine la mesa de contratación.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos: <http://huetorvega.sedelectronica.es>

Documento firmado electrónicamente.

NÚMERO 4.535

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación de padrones

EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora (Granada)

HACE SABER: Que mediante Resoluciones 0809/2017 y 0810/2017, del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha ambas de 08/08/17, se ha prestado aprobación a los siguientes padrones;

a) Padrón de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio (julio 2017, expte. G-1416/17)

b) Padrón de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil (julio 2017, expte. G-1453/17).

Lo que se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los legítimos interesados puedan examinar los expedientes en el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Íllora, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra los actos de aprobación de los padrones y las liquidaciones que se derivan de los citados padrones, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo al recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso con arreglo a la normativa vigente en materia de suspensión de actos de gestión tributaria.

Según los acuerdos adoptados, se procede igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a efectuar el correspondiente.

ANUNCIO DE COBRANZA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se abre un plazo para el cobro de las liquidaciones que comprenden los padrones anteriores, en periodo voluntario, de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

El pago de las liquidaciones se efectuará mediante el cargo en cuenta corriente dentro del plazo voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Íllora.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 4.506

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Adjudicación de licencia de autotaxi nº 4 en Monachil, expte 61/16 Secretaría

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Monachil,

HACE SABER: Que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se ha procedido a la adjudicación de la plaza nº 4 de autotaxi a D. Rafael Medina Medina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 1 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 4.527

**AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA
(Granada)***Aprobación proyecto de actuación***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2017, ha aprobado el proyecto de actuación promovido por la mercantil Espafon, S.C.A., para la ampliación de la nave existente destinada a la recepción, manipulación, almacenamiento y venta de espárragos, con la construcción de un "cobertizo adosado a la fachada frontal principal de la nave existente" en suelo no urbanizable de especial protección agrícola, sito en la parcela 3902, antes parcela 27 a), del polígono 6 del catastro de rústica de este municipio, paraje "El Chaparral", conforme a la documentación técnica redactada al efecto por el Ingeniero Agrónomo D. Rafael Ángel Domínguez Cortés, por la concurrencia en la actuación proyectada de los requisitos de utilidad pública o interés social, procedencia o necesidad de su implantación en suelo no urbanizable, compatibilidad con el régimen de suelo no urbanizable aplicable y no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1. f) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Moraleda de Zafayona, 7 de julio de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 4.537

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)*Aprobación del presupuesto general, ejercicio 2017***EDICTO**

D. Carlos Delgado Fajardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

HACE SABER: No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de junio de 2017 por el que se prestó aprobación al presupuesto general de esta entidad para 2017 queda elevado a definitivo. Ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se transcribe a continuación el resumen por capítulos, la plantilla de personal y cargos en dedicación.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Estado de Gastos

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
Cap. 1	Gastos de personal	440.012,83

Cap. 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	353.539,00
Cap. 3	Gastos financieros	6.919,28
Cap. 4	Transferencias corrientes	77.240,62
Cap. 6	Inversiones reales	329.688,49
Cap. 7	Transferencias de capital	1.542,45
Cap. 9	Pasivos financieros	13.400
	Total Gastos:	1.222.342,67

Estado de Ingresos

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
Cap. 1	Impuestos directos	402.082,24
Cap. 2	Impuestos indirectos	2.000
Cap. 3	Tasas y otros impuestos	72.483,80
Cap. 4	Transferencias corrientes	452.920,12
Cap. 5	Ingresos patrimoniales	29.211,74
Cap. 7	Transferencias de capital	272.636,83
	Total Ingresos:	1.231.334,73

PLANTILLA DE PERSONAL**A) PERSONAL FUNCIONARIO**

- Secretario-Interventor. Nº puestos: 1. Agrupado al 50% con Albuñuelas.
- Auxiliar Administrativo. Nº puestos: 1. Grupo C2

B) PERSONAL LABORAL**LABORAL CONTRATO INDEFINIDO**

- Alguacil-Portero. Nº puestos: 1. Grupo E

LABORAL TEMPORAL

- Oficial mantenimiento Pinos del Valle. Nº puestos: 1 (jornada completa).
- Recogedor basura Ízbor. Nº puestos: 1 (jornada parcial)
- Auxiliar-Biblioteca Pinos del Valle Nº puestos: 1 (jornada parcial).
- Animador Guadalinfo. Nº puestos: 1 (jornada completa)
- Animador Aula Informática Ízbor. Nº puestos: 1 (jornada parcial).
- Auxiliar Administrativo. Nº puestos: 1 (jornada completa).
- Arquitecto-Técnico: Nº puestos: 1 (jornada parcial).
- Limpiadoras. Nº puestos: 6 (jornada parcial).
- Auxiliares ayuda a domicilio: En función de las necesidades del servicio.

- CARGOS EN DEDICACIÓN PARCIAL

- Alcaldía: Asignación: 1435,94 euros/brutos/mes/14 pagas/año.
- Concejalía de Cultura, Deportes y Festejos. Asignación 542,00 euros/brutos/mes/12 pagas-año.
- Asistencia a Plenos, Comisiones Informativas y Mesas de Contratación: 40,00 euros.

Lo que se hace público para genera conocimiento.

El Pinar, 8 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Carlos Delgado Fajardo.

NÚMERO 4.538

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)*Cuenta general del presupuesto, ejercicio 2016*

EDICTO

D. Carlos Delgado Fajardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

HACE SABER: Dictaminada favorablemente la cuenta general de presupuesto 2016 por la Comisión de Cuentas y Hacienda en sesión de fecha 3 de agosto de 2017 queda de manifiesto al público por término de 15 días, durante los cuáles y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Pinar, 8 de agosto de 2017.-El Alcalde fdo.: Carlos Delgado Fajardo.

NÚMERO 4.561

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)*Admisión a trámite proyecto actuación instalación temporal planta de hormigón*

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que en sesión extraordinaria urgente celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 19 de julio de 2017, se aprobó la admisión a trámite del proyecto de actuación para la Instalación temporal de una planta de hormigón en la parcela 29 del polígono 10, paraje "Bugéjar", en el t.m. de Puebla de Don Fadrique, promovido por G.O.S. Castillo, S.L.,

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días se formulen alegaciones al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Puebla de Don Fadrique, 11 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 4.501

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)*Aprobación padrón Impuesto Vados 2017*

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HACE SABER: Que mediante Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2017, se procedió a la aprobación del padrón correspondiente al periodo impositivo anual 2017 del Impuesto de Vados, por importe de 8.216,64 euros, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del T.R.L.R.H.C., aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo podrá interponerse ante dicho órgano, el recurso de reposición a que se refiera el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Base del Régimen Local, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a recurso contencioso administrativo ante la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 3 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 4.502

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)*Aprobación definitiva ordenanza municipal fraccionamiento pagos*

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de junio de 2017 de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del fraccionamiento de pagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica ordenanza municipal íntegra: DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA.

El Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla en uso de conocidas en el artículo 133 y 142 de la Constitución Es-

pañola, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en cumplimiento de los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrollados por los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprueba la siguiente reglamentación para la concesión de fraccionamientos y aplazamientos en el pago de las deudas tributarias.

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza es de aplicación tanto a los expedientes de créditos tributarios, es decir impuestos, tasas y contribuciones especiales, como a los expedientes de los demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento cuya gestión recaudatoria esté atribuida directamente a esta Entidad. Aquellos tributos que este Ayuntamiento tiene cedida su recaudación al Diputación Provincial será esta quien tramite y autorice el fraccionamiento o aplazamiento.

ARTÍCULO 2º.- Aplazamiento y fraccionamiento de la deuda.

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, previa solicitud de los obligados al pago y de acuerdo con los criterios de concesión establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Solicitud. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por la Administración Municipal, previa solicitud de los obligados al pago. No se admitirá la solicitud respecto de deudas que se encuentren en periodo ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

Cuando la solicitud se presente en periodo voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución, no se iniciará el período ejecutivo, pero sí se devengarán intereses de demora.

Cuando se presente en período ejecutivo, podrá iniciarse o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento, pero deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución correspondiente.

Criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos:

a) El pago de las deudas de importe comprendido entre 150,01 y 300,00 euros podrá aplazarse o fraccionarse por un período máximo de tres meses.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 300,01 y 600,00 euros podrá aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de seis meses.

c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 600,01 y 1.500,00 euros podrá aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de nueve meses.

d) Si el importe excede de 1.500,01 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta doce meses.

Sólo excepcionalmente, se concederá aplazamiento o fraccionamiento de las deudas por importe inferior a 150,01 euros, y por periodos más largos que los enumerados anteriormente, en los supuestos acreditados de necesidad social con informe previo de los Servicios Sociales.

El incumplimiento reiterado de dos fraccionamientos en período voluntario, determinará la desestimación automática de posteriores peticiones.

Quienes tengan pendientes de pago obligaciones tributarias no aplazadas y fraccionadas no podrán solicitar ningún aplazamiento.

Las solicitudes se formalizaran de acuerdo con el modelo facilitado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4º.- Competencia y resolución.

La resolución del procedimiento corresponde al Alcalde, y deberá ser adoptada en el plazo de un mes contado a partir del momento en que se presentó la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se entenderá estimada, con los plazos máximos establecidos anteriormente en función de la cuantía de la deuda. Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificaran los plazos y demás condiciones de los mismos, que podrán ser distintos de los solicitados.

Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Garantías.

El aplazamiento o fraccionamiento regulado por esta ordenanza no requerirá prestación de garantía alguna cuando el importe del principal del expediente sea inferior a 10.000,00 euros, y los términos propuestos no superen los doce meses.

Con carácter general, se aceptaran aquellas garantías consistentes en aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o bien, certificado de seguro de caución, siempre que cubran el importe de la deuda y de los intereses que origine el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

A efectos de la constitución de la garantía, deberán computarse como importe de la deuda los intereses de demora que pudieran haberse generado en período ejecutivo hasta el momento de la solicitud.

La solicitud de admisión de garantía distinta en lo previsto en el punto anterior, así como la solicitud de dispensa de garantías, se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

La garantía deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de concesión.

Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el periodo reglamentario de ingreso.

ARTÍCULO 6º.- Intereses de demora.

1.- Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento.

2.- En la aplicación del punto 1, se tendrán en cuenta estas reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario y hasta el término del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

3.- Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, correspondiente a los plazos vencidos y a aquellos otros pendientes de vencimiento.

La liquidación de intereses se practicará en el momento de efectuar el pago, tomando como base de cálculo el principal de la deuda.

El tipo de interés a aplicar será el de demora, vigente en el momento de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, revisándolo y ajustándolo al que se establezca en los presupuestos generales del Estado.

Si la solicitud se presenta en vía ejecutiva, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, el interés de demora propio del fraccionamiento o aplazamiento solicitado se verá incrementado por el liquidado desde la fecha de finalización del período voluntario hasta la fecha de la solicitud.

En el caso de fraccionamiento, los intereses devengados deberán satisfacerse junto con cada fracción.

ARTÍCULO 7º.- Pago.

Con carácter general el pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se realizará por medio de domiciliación bancaria.

El beneficiario del pago fraccionado o aplazado deberá comunicar a la Recaudación Municipal los cambios de cuenta corriente o cualquier incidencia que afecte al pago de la deuda.

ARTÍCULO 8º.- Falta de pago.

Las actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos se adecuarán a lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005.

El incumplimiento de un fraccionamiento o aplazamiento, supondrá la inadmisión de posteriores solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sobre la misma deuda.

ARTÍCULO 9º.- Normativa aplicable.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente ordenanza fiscal.

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939 de 2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 2 de agosto de 2017. El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 4.503

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria por uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de junio de 2017 de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria por uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto íntegro de la ordenanza municipal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al "uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino", definiendo, en el artículo 50.B.a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos "actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios", imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley andaluza, en consonancia ahora con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, prevé también su uso excepcional, dirigido a la implantación y explotación de todas aquellas actividades económicas, de servicios, industriales, etc., cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable, previsión legal de gran relevancia para el municipio, no sólo teniendo en cuenta la extensión de dicho suelo en el conjunto del término municipal, sino también la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas a la explotación agrícola del mismo, siendo éste uno de los objetivos de las políticas públicas de la Unión Europea.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la Ley 7/2002, citada, introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario del suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la Ley 7/2002, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de esta Ordenanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

Al tener este Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla como objetivo primordial la adopción de aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones y reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable, regulada en la presente Ordenanza, se articulan en función al interés específico público o social, el fomento del empleo que la actividad genere, el fomento de energías renovables, el traslado de actividades que deben emplazarse en el medio rural, o por la generación de riqueza derivada de la implantación de una actividad de relevancia económica supramunicipal, entre otras circunstancias, con respeto en todo caso a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible.

Artículo 1. Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 2. Fundamento jurídico y de naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el nº 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.

2.- Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 5. Base, tipo y cuantía ordinaria.

1.- La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el 10 por 100.

Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3.- La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6. Tipo y Cuantía reducida.

1.- Se aplicarán los siguientes porcentajes reducidos del tipo ordinario para las actuaciones que se indican a continuación:

a) Cuando concurren en la actividad circunstancias de índole social, cultural, histórico artísticas, deportivas, turísticas u otras análogas (geriátricos, colegios, academias, instalaciones deportivas, hoteles, etc.) se aplicará el tipo reducido del 5 por 100.

b) Actuaciones de fomento de energías renovables, se aplicará el tipo reducido del 6 por 100.

c) Actividades que contribuya a la mejora medioambiental (repoblación forestal, etc.) se aplicará el tipo reducido del 7 por 100.

d) Cuando se trate de actuaciones de carácter supramunicipal se aplicará el tipo reducido del 7 por 100.

e) Actuación vinculada al turismo rural (hoteles rurales, albergues, etc.) tipo reducido del 4 por 100.

f) Equipamientos, dotaciones y construcciones para prestación de servicios públicos (hospitales, tanatorios, cementerios, etc.) se aplicará el tipo reducido del 2 por 100.

g) Restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, patrimonial, artístico o arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural, etnológico, etc. se aplicará el tipo reducido del 5 por 100.

h) Actividades relacionadas con el medio rural (incluido almacenaje) como zoológicos, perreras, ganade-

ría, almazaras, industrias agroalimentarias cuya materia prima se obtenga del entorno de la actividad, se aplicará el tipo reducido del 5 por 100.

i) Instalaciones agrícolas y ganaderas, estando incluidas dentro de las mismas las instalaciones de manipulación o comercialización de productos agrícolas y ganaderos, de tratamiento de residuos ganaderos que supongan una mejora medioambiental, se aplicará el tipo reducido del 2 por 100.

j) Habilitación de zonas o espacios de ocio alternativo, al amparo de la Ley 7/2006 sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de Andalucía, se aplicará el tipo reducido del 3 por 100.

k) Se aplicará la reducción del tipo ordinario que se especifica a continuación en aquellas actuaciones de fomento del empleo en razón del número de puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados a consecuencia de la actuación sujeta a la prestación compensatoria, y ello en atención al siguiente baremo:

- Entre 1 y 5 puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados: el tipo reducido al 9%

- Entre 6 y 10 puestos de trabajo de carácter fijo y/o discontinuo creados: el tipo pasará del 10 euros al 8%

- Mas de 10 puestos de carácter fijo y/o discontinuo creados: el tipo pasará del 10% al 7%

La acreditación justificativa de la creación y mantenimiento de puestos de trabajo por fomento de empleo, se realizará de la siguiente forma:

El interesado deberá acompañar a la solicitud Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de 2 años.

Para la efectiva aplicación de este tipo reducido el obligado al pago deberá justificar transcurridos dos años de la concesión de la licencia que los trabajadores computados para la aplicación del tipo reducido correspondiente continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados y que deberán ser aportados por el interesado.

En caso de que el interesado se haya beneficiado del tipo reducido y realizada comprobación en el plazo de dos años citado, y haya sufrido reducción el número de puestos de trabajo, se exigirá completar el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10%, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

3.- Se establece un tope máximo o tipo final del nunca inferior al 1 por 100 en los casos de concurrir en algunas de las circunstancias.

4.- No será de aplicación ninguna de las deducciones a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya

recaído resolución administrativa o judicial firme imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

5.- La aplicación de los tipos reducidos / o las deducciones será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen la aplicación del tipo reducido.

Artículo 7. Gestión.

1.- Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística de obras, justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y someterá al Pleno la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán pagarse desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

3.- Las deudas no satisfechas en los periodos citados, se exigirán en vía de apremio.

4.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General y Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

Disposición adicional.

No podrá otorgarse licencia urbanística de obras, sin que previamente se haya aprobado para la referida actuación Plan Especial o Proyecto de Actuación con arreglo a la legislación urbanística, o, en su caso, el informe o autorización autonómica sustitutiva, y se haya dado cumplimiento al resto de requisitos y autorizaciones contemplados en la legislación ambiental y sectorial del tipo de actuación.

Cuando se precise licencia de apertura, se podrá tramitar de manera simultánea con la licencia de obras, sin que comiencen a computar los plazos para la resolución y notificación de la licencia de obras hasta tanto la actuación cuente con los permisos, requisitos y autorizaciones pertinentes relacionadas con la implantación de la actividad.

Disposición transitoria.

1. A los expedientes de concesión de licencia urbanística relativos a actos de

edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelo no urbanizable gravados por la prestación compensatoria que se encuentren resueltos o en tramitación, y no hayan adquirido firmeza en vía administrativa, conservarán su vigencia y ejecutividad siéndoles de aplicación la presente ordenanza conforme a las previsiones de ésta en cuanto a la cuantificación de la prestación compensatoria, siempre que su aplicación favorezca a los obligados a su pago.

2. En el caso de que se pretenda, por parte del interesado, la aplicación del tipo reducido a actividades ya autorizadas y liquidadas por la Administración municipal, según lo previsto en el apartado anterior, deberá presentarse instancia acompañada de documentación justificativa de la concurrencia de circunstancias de aplicación de un tipo reducido / o reducción del tipo ordinario.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la Disposición Transitoria.

NOTA ADICIONAL

PRIMERA.- La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día de de 2017, habiéndose publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº del día de l de 2017.

SEGUNDO: Someter dicha ordenanza reguladora a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a Alcalde Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 2 de agosto de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de examen

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de junio de 2017 de aprobación inicial de la modificación ordenanza fiscal de derecho de examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica la modificación de la ordenanza municipal:

Artículo 1º. Naturaleza y Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen:

a. La concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir, plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral, mediante concurso, concurso oposición u oposición, de carácter libre, ya sean de acceso libre como de promoción interna.

b. La concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento que constituyan una bolsa de trabajo temporal.

Artículo 3º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada en función del grupo en el que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas, o de la licencia recogida; de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado 3.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada cuando se trate del acceso a una bolsa de trabajo temporal.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA UNITARIA

- Categoría primera (grupo A): 40,29 euros.

- Categoría segunda (grupo C): 30,21 euros.

- Categoría tercera (grupo E y asimilados): 20,41 euros

- Bolsas de trabajo: 10,00 euros

Artículo 6º. Liquidación e ingreso

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo o transferencia en las distintas cuentas bancarias de este Ayuntamiento, haciendo constar su objeto en el correspondiente impreso.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles,

dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 2 de agosto de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 4.505

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprobación provisional expedientes de modificación de créditos

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión ordinaria celebrada el día 4/8/2017, acordó la aprobación provisional del expediente de modificación de créditos, modalidad suplemento de crédito, nº 4/2017 SC y nº 5/2017 SC.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Vélez de Benaudalla, 7 de agosto de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 4.571

AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)

Aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2016

EDICTO

D. Miguel Pérez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castril (Granada),

HACE SABER: Que la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día diez de agosto de dos mil diecisiete, acordó dictaminar favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2016, y someter la misma a información pública durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. A tal efecto, el expediente queda a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Entidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del RDLEG 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Castril, 10 de agosto de 2017.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Jiménez.

NÚMERO 4.565

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación inicial modificación de créditos 3/2017

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de Monachil, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, aprobó inicialmente el expediente nº 3 de modificación de créditos (transferencias de crédito).

De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo se expone al público por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Monachil, 8 de agosto de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 4.532

SERVIREC RECAUDADORES

COMUNIDAD DE REGANTES NUESTRA SEÑORA DE LA AURORA

Cobro periodo voluntario

EDICTO

Servirec, en nombre de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Nuestra Sra. de la Aurora,

HACE SABER: Que dando cumplimiento al acuerdo de la asamblea general en donde se aprobó el cobro del consumo del agua semestralmente, se publica el presente anuncio.

El censo para la distribución de la derrama es el mismo que sirvió de base para la asamblea general.

El período voluntario: comprenderá desde el 28/08/2017 al 27/10/2017, artículo 62.3 Ley 58/2003, G. Tributaria.

Forma de pago: ingreso en banco del importe del recibo que se emite a cada partícipe.

Lugar de pago: Caja Rural cuenta 3023-0064-58-0640035408.

Horario de pago: el establecido por las entidades bancarias.

Fraccionamiento: podrá solicitarse conforme art. 65 Ley 58/2003.

Advertencia: la falta de pago de las cuotas, en este período voluntario, dará lugar al inicio del período ejecutivo con la exigencia de los recargos de dicho período en los términos contemplados en los art. 26 y 28 de la citada Ley General Tributaria, así como la posibilidad de proceder contra el patrimonio del deudor, reclamando además los intereses de demora y las costas que se ocasionen en el procedimiento.

Granada, 9 de agosto del 2017.-El Recaudador, (firma ilegible).

NÚMERO 4.525

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA SIERRA DE POLÍCAR, BEAS DE GUADIX Y CORTES Y GRAENA

Exposición pública de padrones cobratorios

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de la Cuota de Reparto Ordinario para el ejercicio 2016 y la Cuota de Reparto ordinario y Hora de corriente en Vega Alta para el ejercicio 2017, de la Comunidad de Regantes de la Sierra, de Polícar, Beas de Guadix y Cortes y Graena; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaria de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, y por Cuota reparto Ordinario, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 29/08/2017 al 28/10/2017, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación y abonando su importe en:

BMN C/c nº ES26-0487-3068-7290-0006-0736, para las tierras de los términos municipales de Polícar y Beas de Guadix.

BMN C/c nº ES73-0487-3114-6990-0000-4678, para las tierras de Cortes y Graena.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual, y hasta el 30% máximo según lo establece el artículo 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Para el ejercicio 2016, Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2016, con una Cuota para reparto Ordinario, para las tierras de los términos municipales de Polícar y Beas de Guadix de 100 euros/tanda y para las tierras del término municipal de Cortes y Graena a 100 euros/suerte.

- Para el ejercicio 2017, Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 1 de abril de 2017, con una Cuota para reparto Ordinario, para las tierras de los términos municipales de Polícar y Beas de Guadix de 60 euros/tanda y para las tierras del término municipal de Cortes y Graena a 100 euros/suerte y una Cuota por hora de corriente en vega alta de 12 euros/hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 10 de agosto de 2017.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López. ■